

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SIMULACION.

DTE: LUIS HERNANDO ROMERO PRADA.

APDO: Dra. DORALBA MARQUEZ PLATA.

DDOS: SILDANA TRUJILLO DE ROMERO Y OTROS.

RDO: 2021-00029-00.

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda Verbal Sumaria de Simulación, propuesta por LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, contra SILDANA TRUJILLO DE ROMERO, EDGAR ROMERO TRUJILLO y HENRY ROMERO TRUJILLO, radicado al No. 2021-00029-00. Dentro del término de Ley y por ajustarse a las prescripciones del Arts. 82 del C. G., del P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 390 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción. Para lo cual se,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Simulación propuesta por LUIS HERNANDO ROMERO PRADA, contra SILDANA TRUJILLO DE ROMERO, EDGAR ROMERO TRUJILLO y HENRY ROMERO TRUJILLO, radicado al No. 2021-00029-00.

2°.- De conformidad con el art. 391 y ss del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal Sumario. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, notificándolos en la forma como dispone los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal,

con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 5 del art.391 del C. G., del P.).

3°.- Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial donde presta caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de discusión # 321-28859 de la O.R.I.P., de Socorro- Santander.

4°.- AGRÉGUESE copia de la demanda en el libro respectivo.

5°.- Reconocer personería jurídica de acuerdo al poder conferido a la abogada. DORALBA MARQUEZ PLATA, identificada con la C. C. No. 28.023.683 expedida en Betulia – Santander y T. P. No. 134.807 del C.S.J., para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1361b86bf7d66a9ab57f2d11e07d7bd2493553209384126b2e645ce60452b0f

Documento generado en 03/03/2021 08:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**